Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto:**

El Expediente N° 3444-D-2024 de autoría de los diputados Juan Pablo O´ Dezaille y Juan Pablo Modarelli, por el cual se propicia otorgar a la Asociación Civil sin fines de lucro Centro de Estudios de Nuevas Economías “El núcleo” el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años del predio ubicado en la calle Solís 1286, y

**Considerando:**

Que el Centro de Estudios de Nuevas Economías “El Núcleo” es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro creada por profesionales de distintas disciplinas, con el objetivo de fortalecer los conocimientos teóricos y las prácticas existentes en torno a las Nuevas Economías, la Sustentabilidad, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la ONU, junto a diversas propuestas vinculadas al desarrollo de proyectos de triple impacto.

Que desde sus inicios han avanzando en la producción de investigaciones y la difusión en materia socio ambiental, brindando servicios de asesoramiento técnico a instituciones, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En esta trayectoria han articulado con la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad del CEMA; con EKHOS, consultora vinculada al desarrollo de ecosistemas de impactos y formación de empresas sociales; con el Movimiento de Banca Ética, entre otras.

Que en este sentido, la Asociación, reconociendo las potencialidades de la experiencia previa y de la capacitación permanente de los profesionales y voluntarios, inició un proyecto de formación y capacitación vinculado a la cuestión ambiental, convocando a distintos actores, desde referentes y expertos en la materia, hasta a la comunidad en general, a través de propuestas como talleres dirigidos a diversos grupos etarios, de huerta agroecológica, compostaje, reciclado y auto cultivo, ferias de emprendedores sustentables, cursos sobre temáticas socio ambientales, asesoramiento a negocios de triple impacto, entre otras.

Que todas propuestas tendientes a fortalecer la difusión respecto de la formación ambiental y sustentable, al mismo tiempo que convoquen a la participación vecinal y otorguen herramientas concretas para la vida cotidiana de quienes se acerquen al espacio.

 Que el proyecto de El Núcleo posee un espíritu muy valioso como aporte al bien común, con un claro compromiso por pensar alternativas vinculadas a una relación más consciente y respetuosa con el medio ambiente local. Asimismo, la instalación de este proyecto en Constitución, específicamente en la zona ubicada bajo la autopista, aporta significativamente a la puesta en valor del barrio, generando un espacio de participación, convocatoria y circulación para la comunidad, que a su vez, contribuye indirectamente al abordaje de la problemática ambiental en dicha zona de la Ciudad.

Que a fs. 08 consta de la Asociación la inscripción en la Inspección General de Justicia, Acta constitutiva, Estatuto, nómina de autoridades por el período del 28/7/2023 al 28/7/2026, Memoria y Balance General al 30 de abril del 2024 y su Acta de aprobación.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente:

**LEY**

**Artículo 1°.**- Se otorga a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Centro de Estudios de Nuevas Economías “El Núcleo” un permiso de uso a titulo precario y gratuito por el término de veinte (20) años del predio ubicado en la calle Solís N° 1286, nomenclatura catastral Circunscripción 12, Sección 14, Manzana 14, Parcela 24B.

**Artículo 2°.-** El predio debe ser destinado por la entidad beneficiaria para la promoción y el desarrollo de actividades investigativas, formativas, de difusión, sociales, comunitarias y de interés general en materia socio ambiental. No podrá bajo ningún concepto modificar su destino, ni ceder y/o transferir total o parcialmente los derechos otorgados por esta cesión, siendo causal suficiente para la revocación de la misma.

**Artículo 3°.-** La entidad beneficiaria se obliga a ceder al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires las instalaciones a su requerimiento.

**Artículo 4°.-** La entidad beneficiaria deberá abonar el pago de tasas, impuestos y tarifas de servicios públicos que se correspondan al uso del predio objeto de la presente cesión. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias.

**Artículo 5°.-** La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine. Dichos seguros deberán mantenerse en cuanto al alcance de cobertura y ajustarse en monto,  durante el tiempo que permanezcan en la ocupación del predio.

**Artículo 6º**.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

**Artículo 7º.-** Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del predio.

**Artículo 8º**.- La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Asociación y el personal que éste emplease.

**Artículo 9º.-** Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

**Artículo 10º**.- La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 1°, o por incumplimiento de la beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

**Artículo 11º.-** En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

**Artículo 12º**.- La entidad beneficiaria no puede instalar cartelería que identifique el predio otorgado por la presente Ley con organismos públicos no estatales ajenos a la Asociación.

**Artículo 13°.-** Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar evaluar el cumplimiento de la presente norma.

 **Artículo 14°.-** Publíquese y cúmplase con lo dispuesto por los artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 Sala de Comisión

.

|  |  |
| --- | --- |
|  | PAOLA MICHIELOTTOPRESIDENTA |
| CLAUDIA NEIRAVicepresidenta 1º | LUCIO LAPEÑAVicepresidente 2º |
| JUAN PABLO ARENAZA | MATÍAS BARROETAVEÑA |
| EUGENIO CASIELLES | FACUNDO DEL GAISO |
| PABLO DONATI | MARÍA LUISA GONZÁLEZ ESTEVARENA |
| MATÍAS LAMMENS | MATÍAS LOPEZ |
| RAMIRO MARRA | JUAN PABLO MODARELLI |
| GUSTAVO MOLA | MARÍA FERNANDA MOLLARD |
| SEBASTIÁN NAGATA | DARÍO NIETO |
| MARÍA DEL PILAR RAMIREZ | SERGIO SICILIANO |
| GUILLERMO SUÁREZ | JUAN MANUEL VALDÉS |
| GIMENA VILLAFRUELA | FRANCO VITALI |

**A N E X O**

